



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por haberse puesto la demandada al día en las obligaciones contraídas, hasta el mes de mayo de 2021, según se informa por el togado.

Informo además que no existe embargo de remanentes y no hay dinero consignado para este proceso y en relación a las medidas de embargo decretadas a los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la ejecutada, las mismas no fueron diligenciadas, según se afirma por el vocero procesal, no obstante, el oficio librado para ello, fue remitido a la Oficina de Registro correspondiente.

Manizales, Junio 30 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Juanita Rubio Jaramillo**.

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal de la entidad ejecutante quien cuenta con la facultad para recibir -según el endoso en procuración para el cobro judicial a él encomendado de los títulos valores obrantes en el cartulario-, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada se puso al día en “*las obligaciones judicializadas*”, hasta el mes de mayo de 2021, quedando al corriente con la obligación, según se informa.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, además del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, ello sin condena



en costas por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos correspondientes, deberá solicitar cita previa para ser atendida de forma presencial y lograr así dejar constancia en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de la mora o *“puesta al día de las obligaciones judicializadas”*, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Juanita Rubio Jaramillo**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la persona demandada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá solicitar cita previa para ser atendida de forma presencial y lograr así dejar constancia en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ljpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0eb233a178d52384801bcb4e1dd857ec1e6eda3e495b127a7a3ae289644e7**

Documento generado en 30/06/2021 07:22:37 AM